

Boletín Oficial de Gipuzkoa

Número 227

Fecha 28-11-2012

Página 2

3 Disposiciones Generales del T.H. de Gipuzkoa

DFG-HACIENDA Y FINANZAS

Orden Foral 1045/2012, de 21 de noviembre, por la que se aprueban los términos de la colaboración en la gestión tributaria del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa con el Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco.

DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

ORDEN FORAL 1.045/2012, de 21 de noviembre, por la que se aprueban los términos de la colaboración en la gestión tributaria del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa con el Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco.

La Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa establece en el apartado 1.º del artículo 89 que la colaboración social en la aplicación de los tributos podrá instrumentarse a través de acuerdos con otras Administraciones Públicas, con entidades privadas o con instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales.

Por su parte, el apartado 2.º del citado artículo contempla el ejercicio de la colaboración social mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos. Dentro de esta línea de actuación, y para que la colaboración social mejore el servicio ofertado a los contribuyentes, es imprescindible establecer procedimientos ágiles y prácticos.

En este sentido, se consideró oportuno establecer cauces de colaboración con el Colegio de Gestores Administrativos del País Vasco y directamente con los propios gestores administrativos, para el cumplimiento de las obligaciones en la presentación puntual de declaraciones tributarias de carácter no periódico. Así, por Orden Foral 1.014/2009, de 16 de setiembre, se aprobó el correspondiente convenio, los modelos de documentación de suscripción obligatoria y anexo regulador de las condiciones de presentación del modelo 565 para matriculación de vehículos.

El convenio fue suscrito por el Diputado Foral del Departamento y el Presidente del Colegio Oficial el 8 de marzo de 2010. En este contexto de colaboración social, se considera que ha llegado el momento de ampliar el ámbito de actuación de los profesionales de la gestión tributaria en la presentación telemática de declaraciones tributarias ante la Hacienda Foral de Gipuzkoa, estableciendo las bases y el procedimiento para la presentación de las autoliquidaciones modelos 60T –Transmisiones Patrimoniales–, 60A –Actos Jurídicos Documentados– y 60S –Operaciones Societarias–. Así, por la presente Orden Foral se aprueba un nuevo anexo II al Convenio vigente, en materia de Gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Además, se considera necesario incluir otra serie de modificaciones en la regulación vigente con la finalidad de actualizar referencias normativas y establecer un sistema de suspensión de accesos.

La conjunción de todos estos cambios aconseja la aprobación de una nueva Orden Foral que sustituya la Orden Foral 1.014/2009, de 16 de setiembre, dejando sin embargo vigentes en sus actuales términos el Convenio y su Anexo I, así como los modelos de documentos aprobados como anejos 1 y 2 y el modelo de representación 001-CG.

Por último, a fin de incorporar como sistema de presentación del modelo 565 la opción de envío por fichero como alternativa a la presentación mediante formulario, se regulan nuevamente los procedimientos telemáticos para la inscripción y baja en el Censo de representantes voluntarios, y para la presentación de las correspondientes declaraciones tributarias.

En su virtud,

RESUELVO

Artículo 1. Colaboración del Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco y los gestores administrativos en la gestión impuestos.

1. El Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco colaborará en la gestión tributaria mediante la presentación de la declaración-liquidación de impuestos, en los términos previstos en el artículo 89.2 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

2. Los gestores administrativos colegiados podrán colaborar directamente, sin la intermediación del Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco, en dicha gestión tributaria, siempre que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Adherirse a cualquiera de los anexos al Convenio suscrito con el Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco que se aprueben para la gestión de modelos tributarios concretos. La adhesión conlleva en todo caso la aceptación incondicionada e íntegra del clausulado del Convenio de Colaboración en materia de gestión de impuestos.

b) Estar inscrito en el Censo de Representantes Profesionales del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa, según lo dispuesto en la Orden Foral 1.034/2010, de 3 de diciembre, por la que se regula el Censo de Representación Voluntaria del Departamento de Hacienda y Finanzas de la DFG.

c) Contar con firma electrónica reconocida cuya utilización haya sido admitida en la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Artículo 2. Convenio de colaboración.

1. Se incorporan como ANEXO I a la presente Orden Foral:

a) El «Convenio de Colaboración suscrito con el Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco en materia de gestión de impuestos», que se adjunta como anexo I a la presente Orden Foral.

El convenio incluye los siguiente Anejos que incorporan modelos de documentos a suscribir por los Gestores interesados:

«Anejo 1: Contrato de encargado del tratamiento de datos de carácter personal».

«Anejo 2: Documento de adhesión a los anexos del convenio».

b) El «Anexo 1 al Convenio: Gestión del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte», regulador de la gestión y el cumplimiento de las obligaciones en la presentación del modelo.

c) El «Anexo 2 al Convenio: Gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados» para establecer las bases y el procedimiento para la presentación de las autoliquidaciones correspondientes al impuesto (modelos 60T – Transmisiones Patrimoniales–, 60A –Actos jurídicos documentados– y 60S –Operaciones societarias–).

Artículo 3. Adhesión al convenio y condiciones de obtención y pérdida de la autorización para actuar como colaborador.

1. El Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco deberá notificar al Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa las adhesiones de gestores administrativos que se produzcan por cada uno de los Anexos aprobados al amparo y en desarrollo del Convenio de Colaboración en materia de gestión de impuestos.

El Departamento de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría Técnica, comprobará el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 1.2 de la presente Orden Foral por parte del gestor administrativo adherido al correspondiente Anexo. En caso de cumplimiento, se dará validez a la adhesión y acceso al programa para la presentación telemática para cada modelo tributario.

2. Cuando sean advertidas anomalías o irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones de comprobación y tramitación y/o en la utilización de accesos, el Departamento, a través del Servicio gestor del Impuesto, podrá suspender cautelarmente el acceso al correspondiente programa. En el plazo de 10 días hábiles, a la vista de las comprobaciones realizadas, se levantará la suspensión o instará la iniciación del expediente para, en su caso, dejar sin efecto la autorización otorgada. En este caso el Departamento, previa audiencia al interesado, podrá dejar sin efecto la adhesión y retirar la autorización otorgada en caso de incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 1.2 o del resto de condiciones establecidas en la presente Orden Foral, en el Convenio de Colaboración entre el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa y el Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco o en los Anexos que se aprueben en su desarrollo.

Artículo 4. Presentación del modelo 565 correspondiente a las declaraciones-liquidaciones del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

1. Los gestores administrativos que se adhieran al anexo 1 al convenio - modelo 565, presentarán la declaración-liquidación del modelo 565 exclusivamente de forma telemática a través de las aplicaciones que ponga a su disposición el Departamento de Hacienda y Finanzas.

2. Los gestores administrativos que no se adhieran al Anexo, presentarán la declaración-liquidación del modelo 565 junto con la documentación justificativa en la sede del Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco.

3. En los supuestos de presentación de la declaración-liquidación del modelo 565 no regulados en el anexo 1 al convenio, se presentará la declaración-liquidación del modelo 565 junto con la documentación justificativa en el Departamento de Hacienda y Finanzas, que incluirá en todo caso el contrato privado de compraventa del vehículo.

Artículo 5. Presentación de las autoliquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (modelos 60T –Transmisiones Patrimoniales–, 60A –Actos jurídicos documentados– y 60S –Operaciones societarias–).

1. Los gestores administrativos que se adhieran al anexo 2 al convenio, podrán presentar y pagar de forma telemática las autoliquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (modelos 60T –Transmisiones Patrimoniales–, 60A –Actos jurídicos documentados– y 60S –Operaciones societarias–), así como remitir por la misma vía las escrituras, documentos notariales o documento comprensivo de los hechos imponibles.

2. El Departamento de Hacienda y Finanzas recibirá la autoliquidación y para su aceptación requerirá la previa o simultánea remisión del documento que motiva la autoliquidación. En los supuestos de autoliquidación con ingreso además será necesaria una orden de cargo en cuenta utilizando siempre su firma electrónica reconocida (certificado digital).

El pago de las autoliquidaciones que se tramiten a través del procedimiento regulado en esta Orden Foral, deberá hacerse ordenando el cargo en una cuenta de la que sea titular el presentador y corresponda a una entidad financiera colaboradora adherida al sistema de pago por cargo en cuenta por la pasarela «Mipago».

3. El Departamento de Hacienda y Finanzas, remitirá por medios telemáticos copia de la autoliquidación presentada con sello electrónico que acredite la presentación y, en su caso, el pago del impuesto.

Artículo 6. Acreditación de la representación e inscripción en el Censo de Representantes Profesionales del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

1. El Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco y los gestores administrativos adheridos deberán estar debidamente inscritos en el Censo de Representantes Profesionales del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

2. Sin perjuicio de los procedimientos regulados en el Decreto Foral 40/2006, de 12 de setiembre, por el que se regula la acreditación de la identidad y la representación en las actuaciones ante la Administración Foral, a los efectos de lo dispuesto en la presente Orden Foral, los obligados tributarios interesados en la presentación de declaraciones-liquidaciones a través de representante deberán suscribir el modelo normalizado de representación 001-CG cuando sea necesario según el procedimiento incluido en el modelo de convenio aprobado por la presente Orden Foral y en su/s anexo/s.

Cuando el contenido del modelo 001CG se transcriba en una escritura pública, dicha escritura sustituirá al modelo 001 CG.

3. El Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco o los gestores administrativos adheridos inscribirán telemáticamente el modelo 001-CG en el Censo de Representantes Voluntarios del Departamento de Hacienda y Finanzas, a los efectos de darla de alta en dicho censo, antes de transmitir telemáticamente la declaración-liquidación y/o acceder a la información tributaria necesaria para su confección.

4. Las representaciones inscritas conforme a los requisitos y el procedimiento regulados en la presente Orden Foral y en el convenio, serán válidas y estarán vigentes en los términos suscritos, hasta la presentación de la correspondiente declaración-liquidación, en su caso, o hasta que se realice la pertinente baja. En consecuencia, se reputarán válidas y eficaces todas las actuaciones sustentadas en aquella representación.

En todo caso, corresponde al representado y al representante, indistintamente, comunicar al Departamento cualquier incidencia que pueda afectar a la eficacia y validez de la representación inscrita en el censo.

5. A efectos de la acreditación de la representación a la que se refieren los apartados anteriores se aplicará, en lo que resulte de aplicación y no se contradiga con lo antedicho, de forma supletoria, lo dispuesto en la Orden Foral 1.034/2010, de 3 de diciembre, por la que se regula el Censo de Representación Voluntaria del Departamento de Hacienda y Finanzas de la DFG.

Artículo 7. Modelo normalizado 001-CG de representación.

1. Se incorporan como ANEXO II a la presente Orden Foral, en los mismos términos de su aprobación por la Orden Foral 1.014/2009, de 16 de diciembre (BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa de 29 de marzo de 2010) el modelo 001-CG de solicitud de inscripción en el Censo de Representantes Voluntarios del Departamento de Hacienda y Finanzas.

2. La finalidad del modelo 001-CG será otorgar por el obligado tributario a favor del Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco o del gestor administrativo la representación bien para la presentación de declaraciones-liquidaciones de impuestos, bien para autorizar el acceso a la información tributaria que se determine en cada caso conforme a lo dispuesto en el Convenio y sus Anexos.

3. El Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco o el gestor administrativo adherido al correspondiente Anexo inscribirán telemáticamente la representación en el Censo y deberán guardar el modelo 001 CG firmado por el interesado o por su representante debidamente acreditado. En este último caso deberán guardar asimismo la documentación acreditativa de la representación.

Artículo 8. Aprobación de los procedimientos telemáticos

1. Se aprueban los procedimientos telemáticos para la inscripción de las representaciones del Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco o de los gestores administrativos adheridos en el Censo de representantes voluntarios, así como las aplicaciones informáticas en que se sustenta y que permiten la gestión de las representaciones inscritas. Se incorporan como ANEXO III de la presente Orden Foral.

2. Se aprueba el procedimiento telemático y las aplicaciones informáticas que permiten la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (modelo 565). Se incorpora como ANEXO IV de la presente Orden Foral.

3. Se aprueba el procedimiento telemático y las aplicaciones informáticas que permiten la presentación telemática de las autoliquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (modelos 60T –Transmisiones Patrimoniales–, 60A –Actos Jurídicos Documentados–, y 60S –Operaciones Societarias–. Se incorpora como ANEXO V de la presente Orden Foral.

Disposición adicional. Vigencia del Convenio y las adhesiones a su Anexo I para la presentación del modelo 565.

A la entrada en vigor de la presente Orden Foral, se mantienen vigentes y en las mismas condiciones el Convenio suscrito con el Colegio de Gestores Administrativos el 8 de diciembre de 2010, así como las adhesiones al Anexo 1 de los gestores administrativos para la presentación del modelo 565.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden Foral 1.014/2000, de 16 de diciembre, modificada por la Orden Foral 252/2010, de 17 de marzo, por la que se aprueban los términos de la colaboración en la gestión tributaria del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa con el Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco, y en concreto la presentación del modelo 565 para la matriculación de vehículos.

Disposición final.

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

San Sebastián, a 21 de noviembre de 2011.—La diputada foral, Helena Franco Ibarzabal.
(9806) (11073)

ANEXO I DE LA ORDEN FORAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA Y EL COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DEL PAÍS VASCO EN MATERIA DE GESTIÓN DE IMPUESTOS

San Sebastián, a 8 de marzo de 2010.

REUNIDOS

De una parte, el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa, representado por su titular D. Pello González Argomaniz, nombrado por Decreto Foral 61/2007, de 11 de julio, sobre nombramiento de Diputados Forales y Tenientes de Diputado General y designación de Secretaria del Consejo de Diputados (BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa n.º 137, de 12 de julio).

De otra parte, el Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco representado por su Presidente D. José Antonio Arana García, cuya representación ostenta al amparo del artículo 85 de sus Estatutos, aprobados por Orden de 8 de mayo de 2002, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social (*Boletín Oficial del País Vasco* n.º 145, de 1 de agosto).

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero: El artículo 1 del Concierto Económico con la Comunidad del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece que las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, su régimen tributario. Y que la exacción, gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de los tributos que integran el sistema tributario de los Territorios Históricos corresponderá a las respectivas Diputaciones Forales.

El Decreto Foral 34/2008, de 20 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional del departamento de Hacienda y Finanzas establece en la letra a, apartado 2 del artículo 1, que éste ejercerá las competencias asumidas por la Diputación Foral en virtud de lo establecido en la Ley del Concierto Económico y disposiciones que la desarrollan, salvo las que correspondan al Consejo de Diputados, al Diputado General y las que se asignen expresamente a otros Departamentos.

Segundo: El Colegio de Gestores Administrativos del País Vasco, a tenor de lo establecido en la Orden de 8 de mayo de 2002, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, tiene como fines esenciales la ordenación del ejercicio de la profesión de Gestor Administrativo, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses generales de los colegiados. En el ejercicio de dichas funciones manifiesta la voluntad de que sus colegiados participen y colaboren en la mejora de los servicios prestados a los contribuyentes.

Tercero: El artículo 89 de la Norma Foral 2/2005, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa establece que la colaboración social en la gestión de los tributos «podrá instrumentarse a través de acuerdos de la administración tributaria con otras administraciones públicas, con entidades privadas o con instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales».

Por su parte, el apartado 2.^º del artículo mencionado en el párrafo precedente contempla como uno de los aspectos a los que puede referirse la colaboración social, la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.

Cuarto: Como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Hacienda y Finanzas, en el ejercicio de sus competencias y por razones de eficacia en la gestión, ha considerado conveniente establecer las condiciones para la colaboración en la realización de tareas de apoyo en la gestión de determinados impuestos, correspondiendo en todo caso la competencia sobre las mismas al citado Departamento, de conformidad con lo previsto en la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad del País Vasco.

De conformidad con lo expuesto, ambas partes deciden suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

Es objeto del presente Convenio establecer el marco básico de colaboración entre el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa y el Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco, en adelante Colegio, para la realización de tareas de apoyo para la gestión de impuestos por parte del Colegio así como, directamente, por parte de los gestores administrativos adheridos al presente Convenio mediante la suscripción individualizada de alguno de los Anexos que se aprueben en su desarrollo, para la gestión y cumplimiento de las obligaciones de presentación de cada impuesto que se incorpore al sistema.

Segunda. Condiciones y especificidades de la actuación directa por parte del Colegio y los gestores administrativos adheridos al Convenio.

Será necesario formalizar la representación a favor del Colegio o del gestor administrativo por parte del obligado tributario, para presentar declaraciones-liquidaciones de forma telemática y/o para acceder a los datos tributarios necesarios para su cumplimentación o validación en los impuestos que se incorporen al sistema.

La representación a favor del Colegio o del gestor administrativo se acreditará mediante la autorización otorgada por el obligado tributario a través del modelo normalizado 001-CG de representación puntual que se establece al efecto; no obstante, no será necesario otorgar dicha representación puntual cuando esté inscrita en el Censo de Representantes Voluntarios, autorización otorgada al gestor administrativo por parte del obligado tributario, mediante el modelo 001-P, con facultad suficiente, en los términos de la Orden Foral 821/2006, de 15 de setiembre.

La inscripción de la representación puntual otorgada en el Censo de Representantes Voluntarios del Departamento la realizará directamente el Colegio o el gestor administrativo de forma telemática, una vez cumplimentado el modelo 001-CG que deberá firmar la persona representada.

Las representaciones suscritas a través del modelo 001-CG y, en su caso, la documentación acreditativa complementaria deberán estar a disposición del Departamento.

Una vez inscrita la representación, el Colegio o el gestor administrativo adherido actúa como representante voluntario del obligado tributario en los términos establecidos en el artículo 46 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa y en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Colegio o el gestor administrativo adherido estarán habilitados para acceder a la información fiscal indispensable de los obligados tributarios que le hayan otorgado la representación para presentar la declaración-liquidación del correspondiente impuesto.

La baja de la representación inscrita se producirá, sin perjuicio de la validez de las actuaciones realizadas durante la vigencia de la representación, en los siguientes supuestos:

1. Revocación manifestada por el representado o vencimiento de la vigencia de la representación.
2. Renuncia presentada por el representante.

3. Baja de oficio, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden Foral 821/2006, de 15 de setiembre (BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa 182 de 25 de setiembre).

Las bajas producidas en el censo no serán comunicadas a los interesados.

Tercera. Obligaciones del Colegio y de los gestores administrativos adheridos al Convenio.

Con carácter general, se obligan a:

— En el ejercicio de las actuaciones cumplir los requisitos que en cada momento establezca la normativa en vigor, los criterios e instrucciones que dicte el Departamento e implantar en los plazos que se indiquen los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio.

— Acceder a datos personales solo cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la representación concedida.

— Asumir la responsabilidad de la custodia de los documentos presentados en la sede del Colegio o del gestor administrativo. Esta documentación deberá permanecer en todo momento a disposición del Departamento de Hacienda y Finanzas, sin que se puedan producirse demoras en su presentación en caso de ser solicitada.

— Responder de todos los daños y perjuicios que sean consecuencia del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Convenio o en cualquiera de sus Anexos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relacionadas en este apartado constituye motivo para que el Departamento de Hacienda y Finanzas adopte las medidas que estime oportunas, incluida la cancelación de la condición de gestor adherido o la rescisión del convenio por incumplimiento.

Cuarta. Obligaciones del Colegio.

— Con carácter periódico, informar de las actuaciones realizadas en ejecución de la misma al Departamento de Hacienda y Finanzas conforme a las instrucciones y formato que ésta le facilite.

— Velar por el correcto cumplimiento del clausulado de este Convenio y sus Anexos por parte de los gestores adheridos.

— Notificar y trasladar a la Secretaría Técnica del Departamento de Hacienda y Finanzas el documento justificativo de las adhesiones de gestores administrativos que se produzcan por cada uno de los Anexos aprobados al amparo y en desarrollo del Convenio para su validación.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relacionadas en este apartado constituye motivo para que el Departamento de Hacienda y Finanzas adopte las medidas que estime oportunas, incluida la rescisión del convenio por incumplimiento.

Quinta. Obligaciones del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Con carácter general, el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa se obliga a:

— Asumir la dirección de las actuaciones encomendadas facilitando, cuando así se solicite el asesoramiento necesario.

— Facilitar al Colegio y a los gestores administrativos toda la colaboración y apoyo que sea necesario para la mejor realización de las tareas previstas en el convenio.

— Realizar el seguimiento de la gestión y ejecución de las actuaciones previstas en este Convenio.

— Supervisar las actuaciones realizadas por el Colegio y los gestores administrativos adheridos en el marco del presente Convenio.

— Comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 1.2 de la Orden Foral de de por parte del gestor administrativo adherido al correspondiente Anexo. En caso de cumplimiento, el Departamento dará validez a la adhesión y autorizará el acceso al programa para la presentación telemática del modelo tributario.

Sexta. Protección de datos de carácter personal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el acceso por parte del Colegio, a datos de carácter personal en ejecución del presente convenio responsabilidad del Departamento de Hacienda y Finanzas, no será considerado comunicación de los mismos, adoptando el primero la figura del encargado del tratamiento, definida en el artículo 3 de la mencionada Ley Orgánica.

En documento anexo al presente convenio se regula el contrato para la realización del tratamiento de datos de carácter personal por parte del Colegio.

Séptima. Organización para la ejecución del Convenio. Solución de conflictos.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres representantes nombrados por el Diputado o Diputada del Departamento de Hacienda y Finanzas y otros tres nombrados por el Colegio.

En calidad de asesores podrán incorporarse cualesquiera otras personas que se considere necesario, con derecho a voz.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava. Actualizaciones y modificaciones.

El contenido del presente Convenio podrá ser actualizado o modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento, a cuyo efecto las partes suscribirán el correspondiente anexo al mismo.

No obstante, aquellas modificaciones de tipo técnico que pudieran surgir sobre las actividades relacionadas con la gestión de los impuestos que, por su relevancia, no constituyan una modificación sustancial sobre las actividades encomendadas, podrán ser acordadas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento. A tal efecto se adjuntará al Convenio de Colaboración las actas de las sesiones de dicha Comisión en la que se aprueben las modificaciones aportadas.

Novena. Plazo de vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, renovándose de manera automática anualmente si ninguna de las partes lo denuncia con una antelación mínima de un mes a la finalización del plazo de vigencia.

Décima. Efectividad del Convenio.

El presente convenio surtirá efectos y obligará a las partes intervenientes en un plazo máximo de tres meses desde la implantación y puesta en marcha de la aplicación informática necesaria para poder iniciar y desarrollar las funciones contenidas en cada uno de los anexos que se aprueben.

Undécima. Régimen Jurídico.

El presente Convenio de Colaboración es de carácter administrativo. Su objeto consta expresamente excluido del ámbito de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público en su artículo 4.1.c. Las controversias sobre la aplicación y ejecución del mismo serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la Cláusula Séptima del presente Convenio.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

ANEJO 1 AL CONVENIO

CONTRATO DE ENCARGADO DEL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

San Sebastián, a de de 20.....

REUNIDOS

De una parte, el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa, representado por su titular D. Pello González Argomaniz, nombrado por Decreto Foral 61/2007, de 11 de julio, sobre nombramiento de Diputados Forales y Tenientes de Diputado General y designación de Secretaria del Consejo de Diputados. (BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa n.^o 137, de 12 de julio).

De otra parte, el Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco representado por su Presidente D. José Antonio Arana García, cuya representación ostenta al amparo del artículo 85 de sus Estatutos, aprobado por Orden de 8 de mayo de 2002, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social. (*Boletín Oficial del País Vasco* n.^o 145, de 1 de agosto).

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente contrato de acuerdo a los siguientes.

ANTECEDENTES

Primero: Las partes, en esta misma fecha, han suscrito un Convenio de Colaboración en materia de gestión de Impuestos (en adelante, Convenio).

Segundo: La ejecución del Convenio conlleva que el personal adscrito al Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco pueda tener acceso a datos de carácter personal en poder del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Y en cumplimiento de lo que establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, ambas partes han convenido en el otorgamiento del presente Anejo I al Convenio, que se regulará conforme a las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente Anejo es establecer las condiciones en las que el Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco va a tratar los datos de carácter personal a los que tenga acceso, como consecuencia de la prestación del objeto del Contrato Principal, así como el marco de confidencialidad que se debe mantener por parte de la empresa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el mencionado acceso por parte del Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco a datos de carácter personal responsabilidad del Departamento de Hacienda y Finanzas, no será considerado comunicación de los mismos, adoptando el primero la figura del encargado del tratamiento.

Segunda. Confidencialidad y tratamiento de los datos de carácter personal.

El Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco declara conocer que toda la información y, en especial, la información de carácter personal, a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del contrato principal es absolutamente confidencial y en su virtud, bajo su entera responsabilidad, se obliga a:

— Destinar la información al estricto cumplimiento del Convenio de Colaboración y, en todo caso, conforme a las instrucciones dictadas por el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa, no pudiendo utilizarlos para sí ni proporcionar a terceros datos o información, ni siquiera para su conservación.

— Cumplir con cualquier obligación que le pudiera corresponder, en su calidad de encargado del tratamiento, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1,720/2007, de 21 de diciembre.

— Comunicar la información únicamente a aquellos empleados que no puedan cumplir sus obligaciones sin conocerla, haciendo cumplir el mismo deber de secreto a aquellos de sus empleados que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos.

— El deber de confidencialidad establecido seguirá en vigor aunque se produzca la extinción, por cualquier causa, del Convenio de Colaboración.

Tercera. Medidas de seguridad.

El Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco se compromete a adoptar las medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para preservar la confidencialidad de la información contenida en la documentación entregada por la Administración de forma que se garantice la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida o acceso no autorizado.

Cuarta. Duración.

El presente anexo tendrá la misma duración que el Convenio.

Resuelto éste por cualquier causa, el Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco deberá, de forma inmediata, proceder a la devolución al Departamento de Hacienda y Finanzas de toda la información a la que haya tenido acceso como consecuencia de la ejecución del contrato, con independencia del soporte en el que se encuentre.

Quinta. Responsabilidad.

Hasta que tenga lugar la devolución de la citada información, el Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco responderá de la correcta conservación de los mismos.

El Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco responderá de todos los daños y perjuicios que sean consecuencia del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, por sí misma o por parte del personal que tenga acceso a la información en virtud de la relación con la adjudicataria.

Y en señal de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente contrato en duplicado ejemplar en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Diputado Foral del Departamento de Hacienda y Finanzas
Fdo.: Pello González Argomaniz

El Presidente del Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco
Fdo.: José Antonio Arana García

ANEJO 2 AL CONVENIO

**DOCUMENTO DE ADHESIÓN AL ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA DIPUTACIÓN
FORAL DE GIPUZKOA Y EL COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS
DEL PAÍS VASCO EN MATERIA DE GESTIÓN DE IMPUESTOS**

..... con NIF , en nombre y representación de la empresa (si fuera el caso) con NIF declara su voluntad de adherirse al Anexo para la gestión y el cumplimiento de las obligaciones en la presentación del modelo correspondiente a las declaraciones-liquidaciones suscrito entre el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa y el Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco.

La adhesión al Anexo conlleva en todo caso la adhesión incondicionada e íntegra al clausulado del Convenio de Colaboración en materia de gestión de impuestos bajo cuyo amparo y en cuyo desarrollo se ha aprobado.

El firmante conoce el contenido íntegro del citado Convenio y del Anexo al que se adhiere, asumiendo de forma expresa e inequívoca las obligaciones dimanantes de los mismos.

....., a de de 20.....

Fdo.:

**ANEXO 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE
HACIENDA Y FINANZAS DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA Y EL COLEGIO
OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DEL PAÍS VASCO EN MATERIA DE
GESTIÓN DE IMPUESTOS**

**GESTIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE
TRANSPORTE
(MODELO 565)**

Primera. Contenido del anexo.

Es objeto del presente anexo establecer las bases y el procedimiento para la presentación de la declaración-liquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (modelo 565), bien a través el Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco o bien a través de aquellos gestores administrativos que se adhieran al presente Anexo 1, por los cauces que se establecen.

Segunda. Ámbito objetivo.

El ámbito objetivo del presente Anexo 1 se circunscribe a la primera matriculación definitiva en España de vehículos nuevos provistos de motor para su propulsión que constituye el hecho imponible del Impuesto, con las excepciones que se indican a continuación, que podrán ser modificadas, con inclusión o eliminación de supuestos de exclusión, en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del Convenio:

— La matriculación definitiva de vehículos, nuevos o usados, adquiridos en otros países de la Unión Europea diferentes del Estado Español.

— La matriculación de vehículos importados directamente por el interesado.

— Los siguientes casos de matriculaciones que estén no sujetos al IEDMT o estén exentos:

* Los vehículos destinados a ser usados por las Fuerzas Armadas, por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, así como por el Resguardo Aduanero, en funciones de defensa, vigilancia y seguridad.

* Los vehículos que sean objeto de matriculación especial, en régimen de matrícula diplomática.

* Los medios de transporte que se matriculen como consecuencia del traslado de la residencia habitual de su titular desde el extranjero al Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Asimismo, quedan excluidas del ámbito objetivo del presente Convenio las actuaciones realizadas por sujetos pasivos del Impuesto directamente ante el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa sin la intermediación del Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco o de los gestores administrativo adheridos.

Tercera. Procedimientos de presentación del modelo 565.

1. El Colegio Oficial de Gestores Administrativos centralizará la presentación de la declaración-liquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (modelo 565) que tramiten los gestores administrativos que no se adhieran al presente Anexo 1. Esta presentación se regirá, además de por lo dispuesto en la cláusula séptima del presente anexo, por las normas internas del propio Colegio que sean de aplicación.

Todos aquellos gestores administrativos que no se adhieran al presente Anexo deberán presentar en la sede del Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco, debidamente cumplimentada, la declaración-liquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (modelo 565) acompañada de la documentación original necesaria, junto con el modelo 001-CG debidamente cumplimentado y suscrito por el obligado tributario otorgando la representación a favor del Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco.

2. Por su parte, los gestores administrativos que se adhieran al presente Anexo presentarán la declaración-liquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (modelo 565) exclusivamente de forma telemática ante el Departamento de Hacienda y Finanzas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo de la Orden Foral/..... de de 2009.

Para actuar en representación del obligado tributario el gestor administrativo adherido deberá contar con la representación otorgada por el obligado tributario mediante el modelo 001-CG, en los términos de lo dispuesto en la Orden Foral citada en el párrafo anterior y el Convenio de colaboración entre el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa y el Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco en materia de gestión de impuestos.

Cuarta. Actividades a realizar por el Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco y por los gestores administrativos adheridos al presente Anexo.

1. Las actividades concretas relacionadas con la gestión del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte a realizar por el Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco son las siguientes:

1.1. Recibir la declaración-liquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (modelo 565) junto con la DOCUMENTACIÓN ORIGINAL y realizar respecto de cada uno de los documentos las comprobaciones siguientes:

a) Documento Factura.

Se deberán realizar las siguientes comprobaciones:

— Que se trata de un documento válido desde el punto de vista de las obligaciones establecidas en la normativa sobre facturación (datos vendedor, comprador, número de factura y fecha, IVA desglosado, ...).

— Que los datos de la persona o entidad a cuyo nombre se deseé efectuar la primera matriculación se corresponden con los datos del cliente de la factura, con el DNI/NIF aportado y los consignados como sujeto pasivo en el impreso modelo 565. En el caso de que no coincidan los domicilios, deberá aportarse certificado de empadronamiento.

— Que los datos del vehículo aportados coincidan tanto en la factura como en la ficha ITV como en el impreso modelo 565, cotejando el número de bastidor, la marca y modelo.

b) Ficha Inspección Técnica del Vehículo (ITV).

Se deberán realizar las siguientes comprobaciones:

— Cotejar el número de bastidor con factura y modelo impreso 565.

— Comprobar la clasificación del vehículo, para verificar si corresponde la no sujeción, exención o reducción indicada en el modelo 565 en los casos que así se solicite en el impreso del IEDMT.

— Contrastar que el tipo impositivo aplicado en la declaración 565 es el que corresponde al tipo de vehículo, tasa de emisión de CO₂ en caso de que no figure certificado emitido por el fabricante para ese vehículo en concreto, cilindrada y potencia, según el caso.

— Comprobar en los siguientes casos de que se cumplen los requisitos necesarios para la no sujeción al impuesto:

a) Vehículos de categoría N1 y mixtos adaptables.

Deberá comprobarse que el vehículo cumple las características necesarias para la aplicación de la no sujeción, y la afectación significativa del mismo a alguna actividad económica.

b) Vehículos de exclusiva aplicación industrial, comercial, agraria, clínica o científica.

Deberá comprobarse que han sido debidamente homologados por la Administración Tributaria o el cumplimiento exclusivo de alguna de esas aplicaciones.

c) Contrato de compraventa o pedido.

Se deberán realizar las siguientes comprobaciones:

— Datos del comprador: Comprobar que la factura está emitida a su nombre y coinciden los datos con su NIF. Comprobar la firma del mismo aceptando el pedido.

— Datos del contrato: Número, fecha, identificación del vendedor, etc.

— Todos los datos del vehículo (marca, modelo, accesorios, color, opciones, etc.) y todas aquellas especificidades solicitadas por el comprador.

— Base imponible de IVA y el tipo de IVA aplicable que deberá coincidir con la factura emitida.

— Importe del IEDMT indicado en el contrato.

— Importe a pagar por la gestión de matriculación si se trata de un suplido, con la especificación de qué gestoría lo va a realizar.

— Precio final y forma de pago.

— Entrega o no de vehículo usado como parte del pago y la valoración de éste, identificándolo por matrícula.

d) En su caso, contrato de leasing/renting:

Se deberán realizar las siguientes comprobaciones:

— Que la factura está emitida a nombre de la entidad arrendadora.

— Cotejar los datos del arrendatario en el contrato de leasing con los de su DNI/NIF (Razón social, domicilio, NIF).

— Verificar el valor de la inversión con la base imponible de la factura o facturas y, en su caso, con la base imponible del IVA más el impuesto de matriculación.

— Contrastar los datos del proveedor entre factura y contrato, así como la descripción del bien a financiar y el número de bastidor.

e) En los siguientes casos, deberá comprobarse que se cumplen los requisitos necesarios para la exención del impuesto:

— Vehículos automóviles considerados como taxis, autotaxis o autoturismos.

Deberá comprobarse que hayan transcurrido al menos 4 años desde la matriculación de otro vehículo en análogas condiciones o haya causado baja definitiva por siniestro total debidamente acreditado por la baja de tráfico y el informe del seguro.

En el caso de que hayan transcurrido menos de 4 años, podrá concederse la exención previa liquidación del impuesto correspondiente al vehículo anterior.

La concesión definitiva de la exención quedará condicionada, en todo caso, a la presentación en un plazo de tiempo no superior a 3 meses de copia de la siguiente documentación:

* Permiso de circulación.

* Alta en Actividades Económicas.

* Licencia municipal.

* Ficha técnica con la anotación de colocación del taxímetro.

— Vehículos automóviles matriculados para afectarlos exclusivamente al ejercicio de la actividad de enseñanza de conductores mediante contraprestación.

La concesión definitiva de la exención quedará condicionada, en todo caso, a la presentación en un plazo de tiempo no superior a 3 meses de copia de la siguiente documentación:

* Permiso de circulación.

* Licencia municipal.

* Alta en Actividades Económicas o último recibo.

* En caso de inicio, alta en el censo de IVA.

* Ficha técnica con la anotación de instalación de doble mando.

— Vehículos automóviles matriculados para afectarlos exclusivamente al ejercicio de actividades de alquiler.

La concesión definitiva de la exención quedará condicionada, en todo caso, a la presentación en un plazo de tiempo no superior a 3 meses de copia de la siguiente documentación:

* Autorización ASC del Departamento de Transportes.

* Alta en Actividades Económicas o último recibo.

* En caso de inicio, alta en el censo de IVA.

* Permiso de circulación.

* Ficha técnica con anotación del alta en la actividad.

— Vehículos automóviles matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo.

Deberá comprobarse que se aporta certificado de minusvalía emitido por los Servicios Sociales competentes donde se reconozca una minusvalía superior o igual al 33%. No se admitirán certificados con una antigüedad superior a 10 años o aquellos en los que se haya superado la fecha de revisión indicada.

Se consideran afectados de una minusvalía igual o superior al 33% los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocidas una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para servicio o inutilidad.

Asimismo, deberá comprobarse que hayan transcurrido al menos 4 años desde la matriculación de otro vehículo en análogas condiciones o haya causado baja definitiva por siniestro total debidamente acreditado por la baja de tráfico y el informe del seguro.

En el caso de que hayan transcurrido menos de 4 años, podrá concederse la exención previa liquidación del impuesto correspondiente al vehículo anterior.

1.2. Verificar que se ha realizado el abono por el importe adecuado del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte y sellar la declaración-liquidación.

En aquellos vehículos en los que se solicite una reducción del 50% de la base imponible por ser destinados al uso exclusivo de familias numerosas deberá comprobarse que el vehículo cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente y que se aporta el título de familia numerosa actualizado (menos de 5 años) y certificado de convivencia correspondientes.

Asimismo, en estos casos, deberá comprobarse que hayan transcurrido al menos 4 años desde la matriculación de otro vehículo en análogas condiciones o haya causado baja definitiva por siniestro total debidamente acreditado por la baja de tráfico y el informe del seguro.

En el caso de que hayan transcurrido menos de 4 años, podrá concederse la exención previa liquidación del impuesto correspondiente al vehículo anterior.

1.3. Remitir semanalmente al Departamento de Hacienda y Finanzas, por los medios electrónicos, informáticos o telemáticos que se establezcan al efecto, información sobre las declaraciones-liquidaciones tramitadas en dicho periodo. Los medios y formatos para la remisión serán acordados por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, que podrá asimismo establecer una periodicidad distinta para la remisión.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento acordará el momento en que el Colegio Oficial de Gestores del País Vasco deberá sustituir la información anterior por la grabación y transmisión de los datos del modelo 565 y la obtención de un código de contraste. La inclusión del código de contraste en la declaración-liquidación sustituye al sellado de la misma.

2. Por su parte, el gestor administrativo adherido, procederá, en su caso, una vez recibida la documentación original y realizadas las comprobaciones previstas en los apartados 1.1 y 1.2 cumplimentará la declaración liquidación, realizará el pago previo a través de la pasarela de pagos y efectuará la remisión telemática de la misma.

3. En el caso de que el gestor administrativo adherido o el Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco reciban documentación y tramiten declaraciones-liquidaciones sobre vehículos cuya gestión no esté incluida en el convenio según lo previsto en la cláusula segunda del presente Anexo 1, deberán presentar las mismas ante el Departamento de Hacienda y Finanzas por los medios habituales.

Quinta. Suministro de información tributaria.

El Colegio oficial de Gestores Administrativos y el gestor administrativo adherido al presente Anexo estarán habilitados para acceder a la información fiscal de los obligados tributarios que le hayan otorgado la representación para presentar la declaración-liquidación por el Impuesto de Determinados Medios de Transporte (modelo 565), que sirva para facilitar la gestión de las distintas tipologías del impuesto.

Sexta. Tratamiento de sujetos pasivos no contribuyentes.

El Colegio oficial de Gestores Administrativos y los gestores administrativos adheridos a este Anexo 1 no podrán en ningún caso actuar en representación de aquellos sujetos pasivos que no consten como contribuyentes de la Hacienda Foral de Gipuzkoa en la presentación telemática de la declaraciones liquidaciones del impuesto Especial sobre determinados Medios de Transporte (modelo 565) mediante la suscripción del modelo normalizado de representación 001-CG.

Séptima. Régimen jurídico aplicable.

— Normativa tributaria de aplicación al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

— Orden Foral 1.014/2009 de 16 de diciembre, por la que se aprueban el modelo de convenio de colaboración a suscribir entre el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa y el Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco en materia de gestión impuestos, el procedimiento de inscripción de las representaciones y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

— Convenio de colaboración suscrito el 8 de marzo de 2010 entre el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa y el Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco en materia de gestión de impuestos.

**ANEXO 2 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE
HACIENDA Y FINANZAS DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA Y EL COLEGIO
OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DEL PAÍS VASCO EN MATERIA DE
GESTIÓN DE IMPUESTOS**

**GESTIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS
JURIDICOS DOCUMENTADOS (MODELOS 60T, 60A y 60S)**

Primera. Contenido del anexo.

Es objeto del presente anexo establecer las bases y el procedimiento para la presentación de las autoliquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (modelos 60T –Transmisiones Patrimoniales–, 60A –Actos jurídicos documentados– y 60S –Operaciones societarias–) a través de aquellos gestores administrativos que se adhieran al presente Anexo 2, por los cauces que se establecen.

Segunda. Ámbito objetivo.

El ámbito objetivo del presente Anexo 2 alcanza a los hechos imponibles que se declaran a través de los modelos 60T, 60S y 60A sin excepciones.

Tercera. Procedimientos de presentación de los modelos 60T, 60A y 60S.

Los gestores administrativos que se adhieran al presente Anexo presentarán las autoliquidaciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (modelos 60T –Transmisiones Patrimoniales–, 60A –Actos jurídicos documentados– y 60S –Operaciones societarias–) de forma telemática ante el Departamento de Hacienda y Finanzas.

Para actuar en representación del obligado tributario el gestor administrativo adherido, salvo que esté inscrita autorización otorgada mediante el modelo 001-P con facultad suficiente, deberá contar con la representación otorgada mediante el modelo 001-CG.

Cuarta. Actividades a realizar por los gestores administrativos adheridos al presente Anexo.

1. Las actividades concretas relacionadas con la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a realizar por los Gestores Administrativos adheridos son las siguientes:

1.1. Elaborar y presentar la correspondiente declaración-liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (modelos 60T, 60S y 60A) junto con la documentación original y realizar respecto de cada uno de los documentos y modelos las comprobaciones siguientes:

a) Revisión previa común a todas las declaraciones (modelos 60T, 60S y 60A).

— En general, comprobar que la documentación aportada sea válida a efectos jurídicos y que los datos consignados en la declaración-liquidación se correspondan con los señalados en la escritura, documento privado o documento judicial, teniendo en cuenta lo estipulado en la normativa relativa al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados así como las instrucciones relativas a cada modelo:

— Verificar la correspondencia entre el hecho imponible y el modelo de autoliquidación presentado.

— Seguir estrictamente las instrucciones del modelo hasta su completa cumplimentación.

b) Asimismo, y sin perjuicio de las comprobaciones comunes señaladas en la letra a) anterior, los Gestores Administrativos adheridos deberán realizar las siguientes comprobaciones, cuando sea el caso:

— En los modelos 60S de disoluciones de sociedades o de disminuciones de capital, deberán constar como sujetos pasivos los socios que reciben los bienes y derechos, y la base imponible deberá coincidir con el valor real de dichos bienes y derechos, sin deducción de gastos ni deudas.

— En los modelos 60T relativos a la compra de vivienda en los que se aplique el tipo reducido se deberá comprobar que se reúnen todos los requisitos necesarios para dicho tipo (destino de vivienda habitual, no haber aplicado anteriormente este tipo reducido, superficie de la vivienda o título de familia numerosa, en su caso, así como otros requisitos que en su momento se especifiquen). Asimismo, se deberá comprobar que los garajes (máximo dos) transmitidos junto con la vivienda y a los que se quiera aplicar el tipo reducido estén situados en el mismo edificio que la vivienda.

— En las transmisiones de inmuebles de segunda mano realizadas por empresarios, verificar la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o la renuncia a la misma, a efectos de determinar si la tributación es por el concepto de transmisiones patrimoniales (60T) o por el concepto de actos jurídicos documentados (60A).

— En las disoluciones de gananciales (modelo 60T) con exceso de adjudicación en favor de alguno de los cónyuges, comprobar que se ha tributado por la base correcta y al tipo correspondiente a dicho exceso. En caso de no estar sujeto el exceso de adjudicación, en su totalidad o en parte, en base a lo establecido en el artículo 1.062 del código civil, comprobar que se cumplen los requisitos a que hace referencia dicho artículo (indivisibilidad del bien, un solo adjudicatario y que se pague en dinero dicho exceso).

— Igual comprobación deberá practicarse en las particiones de herencia y en las extinciones de condominio con exceso de adjudicación, tanto en cuanto a la base y tipo aplicable como en relación al artículo 1.062 mencionado. El exceso de adjudicación sujeto deberá tributar mediante el modelo 60T y la base imponible restante, para el caso de extinciones de condominio, por el concepto de actos jurídicos documentados al tipo correspondiente mediante el modelo 60A.

— En las disoluciones de sociedades con exceso de adjudicación sujeto al Impuesto, se deberá tributar mediante el modelo 60T por dicho exceso y por la base imponible restante mediante el modelo 60S al tipo correspondiente.

— También deberán comprobarse los excesos de adjudicación que se produzcan en las juntas de concertación y en las reparcelaciones.

— En las extinciones de usufructo por fallecimiento que deban tributar por el concepto de transmisiones patrimoniales, para el cálculo de la base imponible el porcentaje aplicado al valor real del bien deberá coincidir con el que se dejó de tributar en su día, en el momento de la constitución del usufructo. Asimismo, entre la documentación aportada deberá incluirse el certificado de defunción de los usufructuarios y copia de la escritura pública de venta o constitución del usufructo.

— En los siguientes casos, deberá comprobarse que se cumplen los requisitos necesarios para la exención del impuesto:

* En la exención relativa a la construcción de viviendas de protección pública (obra nueva, división horizontal, préstamos hipotecarios, etc.) habrá de tenerse en cuenta el porcentaje del edificio que es destinado a viviendas de protección pública a efectos de aplicar la exención en dicha proporción.

* En la exención relativa a la transmisión de viviendas de protección pública entre particulares deberá aportarse justificante del organismo competente en el que se acredite la designación del adquirente por parte del Gobierno Vasco.

* En la exención relativa a la transmisión de valores se deberá comprobar que el valor de los inmuebles no supere el 50% del activo de la empresa cuyas participaciones se transmiten, valorándose dicho activo a valor de mercado o que, después de la transmisión, el adquirente no es propietario de más de un 50% de la empresa.

* En la exención relativa a las escrituras de novación modificativa de préstamos hipotecarios se deberá verificar que no se produce un aumento de la garantía hipotecaria.

* En relación a los beneficios fiscales aplicables a las explotaciones agrarias prioritarias se deberá justificar documentalmente tener reconocida, por el órgano competente, la condición de explotación agraria prioritaria.

Quinta. Régimen jurídico aplicable.

— Normativa tributaria de aplicación al Impuesto sobre Transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

— Orden Foral/2012 dede, por la que se aprueban los términos de la colaboración en la gestión tributaria del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa con el Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco.

— Convenio de colaboración suscrito el 8 de marzo de 2010 entre el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa y el Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco en materia de gestión de impuestos.

En Donostia-San Sebastián, a 26 de noviembre de 2012.

La Diputada Foral del Departamento de Hacienda y Finanzas
Fdo.: Helena Franco Ibarzabal

El Presidente del Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco
Fdo.: José Antonio Arana García



ANEXO III A LA ORDEN FORAL

PROCEDIMIENTOS TELEMÁTICOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE REPRESENTACIONES MODELO 001

1. Modelo 565.

1.1. Presentación mediante la opción de formulario.

Salvo que esté inscrita autorización otorgada mediante el modelo 001-P con facultad suficiente, la inscripción telemática del modelo 001-CG en el Censo de Representantes Voluntarios del Departamento de Hacienda y Finanzas se solicitará contestando afirmativamente a la correspondiente pregunta que hará la aplicación en el proceso de presentación.

1.2. Presentación mediante la opción de envío por fichero.

Salvo que esté inscrita autorización otorgada mediante el modelo 001-P con facultad suficiente, la inscripción telemática del modelo 001-CG en el Censo de Representantes Voluntarios del Departamento de Hacienda y Finanzas se solicitará marcando dicha opción en los datos de la autoliquidación correspondiente en el fichero, o en su defecto indicandolo en la pantalla de «resultado validación de fichero».

2. Modelos 60 T, 60 A y 60S.

Salvo que esté inscrita autorización otorgada mediante el modelo 001-P con facultad suficiente, la inscripción telemática del modelo 001-CG en el Censo de representantes Voluntarios se solicitará marcando dicha opción al remitir el mensaje de «propuesta de liquidación».

ANEXO IV A LA ORDEN FORAL

PROCEDIMIENTO TELEMÁTICO PARA LA PRESENTACIÓN DEL MODELO 565 POR LOS GESTORES ADMINISTRATIVOS

1. Acceso al portal.

El presentador accederá al portal de servicios telemáticos Gipuzkoataria, ubicado en la página Web institucional <http://www.gipuzkoa.net/ataria>, utilizando firma electrónica reconocida (certificado digital de entidad). Insertará la tarjeta criptográfica en el lector de tarjetas y luego introducirá su PIN a efectos de autenticarse.

Una vez autenticado, elegirá la opción de «Presentación Telemática Modelos 565». Ya dentro del servicio, podrá elegir la opción de «alta de declaraciones» o «consulta de declaraciones».

Los gestores administrativos con acceso podrán, asimismo, visualizar y utilizar la opción para el envío por fichero del modelo 565: «Cree o modifique declaraciones del modelo 565 telemáticamente».

2. Alta de declaraciones.

Mediante la opción de presentación por formulario, se confecciona la declaración 565 y se confirma la presentación.

Mediante la opción de envío por ficheros, se selecciona y adjunta el fichero: «Selección del fichero a importar». Tras elegir la opción de «enviar», el sistema procede a la validación del envío y muestra una pantalla con el resultado de la validación. Se podrán seleccionar para su envío aquellas declaraciones validadas y que cuenten con autorización. En el caso de resultado de «no a ingresar», se podrá obtener e imprimir el justificante de la presentación (copia para el interesado).

En el caso de resultado «a ingresar» la declaración queda provisionalmente en situación de «presentada pendiente de pago», y directamente se podrá acceder al pago de declaraciones. Este pago puede ser individual, de la declaración presentada, o colectivo, seleccionando varias declaraciones a incluir en un único pago.

Para realizar un pago, se seleccionará la opción correspondiente, se podrán seleccionar una o más declaraciones «pendientes de pago» y con el grupo seleccionado se podrá acceder a la plataforma de pago «mi pago» que permite elegir una entidad financiera y realizar el pago a través del sistema de banca electrónica que la correspondiente entidad financiera tenga diseñado.

Una vez confirmada la realización de un pago, la situación de las declaraciones que componen el grupo pasan a la situación de «presentadas y pagadas», momento en el cuál se podrán obtener e imprimir los justificantes de la presentación (copia para el interesado).

3. Consulta de declaraciones.

Esta opción permite consultar las declaraciones presentadas seleccionando por varios criterios de búsqueda, presentando una lista de declaraciones que cumplan dichos criterios.

Cada declaración tendrá las opciones siguientes para elegir:

- Ver justificante, para ver e imprimir la copia para el interesado.
- Modificar o anular declaración. Sólo se permite en el caso de declaraciones con resultado a ingresar pendientes de pago.
- Pagar. Permite acceder al sistema de pago seleccionado una o varias declaraciones con resultado a ingresar y en situación de «pendiente de pago».

— Comprobar pago. En el caso de declaraciones con resultado a ingresar y en situación de «pendiente de pago», en los que Hacienda no tenga constancia de que el pago se ha realizado, se podrá elegir esta opción de forma que Hacienda volverá a comprobar si el pago está realizado y en el caso de no poder confirmarlo, el presentador podrá introducir un código NRC que su entidad bancaria le habrá proporcionado en el momento de hacer el pago de forma que si este dato es correcto Hacienda dará por válido el pago realizado.

ANEXO V A LA ORDEN FORAL

PROCEDIMIENTO TELEMÁTICO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MODELOS 60T, 60A, 60S POR LOS GESTORES ADMINISTRATIVOS

La presentación, pago y remisión por vía telemática de las autoliquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se efectuará por el servicio web «liquidación de transmisiones». Los trámites se efectuarán con el empleo de su firma electrónica reconocida, y previa prestación de consentimiento del interesado.

— «Propuesta de autoliquidación»: El gestor administrativo adherido enviará el mensaje «propuesta de autoliquidación» que recoge el contenido del correspondiente modelo 60 de autoliquidación.

El Departamento de Hacienda y Finanzas, una vez examinada la propuesta y en el caso de que sea correcta, envía una respuesta de aceptación.

— «Confirmación de autoliquidación»: El gestor administrativo envía la «confirmación de la autoliquidación» con los datos de la propuesta. El mensaje incluirá una «orden de cargo en cuenta» en el supuesto de resultado «a ingresar». Se adjuntará, en su caso, el documento privado que motiva la autoliquidación.

El Departamento de Hacienda y Finanzas por su parte realizará las siguientes comprobaciones:

1. Que el contenido de este mensaje concuerda con los datos de la «propuesta de autoliquidación».

2. Que está incluida, en su caso, la orden de cargo en cuenta.

3. Que está incluido, en su caso, el documento privado que motiva la autoliquidación; o, por el contrario, están en su poder las escrituras notariales que previamente a remitido el propio gestor o la Notaría.

— Si tras todas las comprobaciones indicadas se acepta la «confirmación de la autoliquidación», se devuelve una respuesta de aceptación con el modelo de autoliquidación (60T, 60A o 60S) presentado en el que constará un sello electrónico del sistema informático del Departamento de Hacienda y Finanzas acreditativo de la presentación.